

BĚLOHLÁVEC, Alexander J., *Rome Convention. Rome I Regulation. Commentary. New EU Conflict of laws Rules for contractual obligations.* Volume I and II. Iuris Publishing (Huntington, New York, 2010), 2908 págs.

por

GABRIEL GARCÍA CANTERO
Catedrático Emérito de Derecho Civil

Tuve ocasión recientemente de ocuparme de la destacada personalidad del autor (1), profesor en las Universidades checas de Praga y Massarick, abogado en ejercicio habilitado ante los tribunales de varios países, especialista en arbitraje y autor de numerosas obras de Derecho Internacional Privado y Comparado. Ahora me propongo dar a conocer una obra sobre Derecho Internacional Privado cuyo contenido nos concierne también a los españoles, en cuanto miembros de la UE.

Como se sabe, el Reglamento (CE) número 593 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), sustituye al Convenio de Roma de 19 de junio de 1980, siendo de advertir que la transformación del Convenio en Reglamento hace posible que el TJCE sea automáticamente competente para interpretar su contenido, lo que facilita que sea posible dentro de la CE una interpretación uniforme del nuevo texto. El Reglamento es de aplicación a los contratos celebrados a partir del 17 de diciembre de 2009. Según la doctrina española (2), el complejo derecho transitorio originado por esa normativa puede sintetizarse así: 1) Los contratos celebrados antes del 1 de septiembre de 1993, se rigen por la ley determinada con arreglo al artículo 10.5 del Código Civil y preceptos concordantes; 2) Los celebrados con posterioridad a dicha fecha hasta el 16 de diciembre de 2009 (fecha incluida), quedan sujetos a la ley determinada según el Convenio de Roma de 1980; y 3) Los celebrados a partir de esta última fecha, por el Reglamento de Roma I.

Es innegable la importancia de Roma I, que ha unificado el DIP vigente en cada Estado miembro de la UE en sus relaciones con los demás, pero que no ha derogado este último, ya que seguirá aplicándose a los conflictos de leyes con terceros países, o cuando el caso surgido en uno de ellos afecte solo a terceros países (de acuerdo con la regla general y excepciones contenidas en el art. 16 CC); España también seguirá aplicándolo respecto de las relaciones del Derecho interregional. Con dicho Reglamento cabe esperar que desaparezca el *forum shopping*, o búsqueda interesada del órgano jurisdiccional más ventajoso, como auspiciaba el Libro Verde de 2003.

No es posible —ante esta extensa obra, que bien puede calificarse de monumental—, descender al detalle de su contenido. A mi juicio presenta gran interés el Prólogo en el que describe minuciosamente la génesis e interpretación de la Convención de 1980, explicando sus etapas sucesivas (programa de La Haya, Libro Verde, Proyecto de regulación), así como la previsible evolución legislativa de la Regulación, análisis de su incorporación al Derecho Comunitario y de su significado, estructura, contenido e interpretación de la misma. En mi opinión, ofrecen notable interés, doctrinal y práctico, las propuestas del autor encamina-

(1) En *RCDI*, marzo-abril de 2010, num. 718, págs. 875-878.

(2) Recogida por FUGARDO ESTIVILL, «El Reglamento (CE), número 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)», en *RJNot*, núm. 77, enero-marzo de 2011, pág. 116.

das a incrementar, en el seno de la UE, la información por parte de todos los Estados miembros sobre la aplicación que se está realizando de las normas de Roma I. A ello podrá contribuir, sin duda, el singular método comparativo que el autor utiliza habitualmente (3), así como su amplio manejo de idiomas, aunque en la presente obra solo utiliza el inglés (4). En el citado Prólogo inserta el texto íntegro del Convenio y de la regulación.

Buena muestra de la extensión y profundidad de la presente obra es el espacio dedicado al comentario del artículo 1 de la Regulación (5) (que abarca las págs. 9-655) y que, ya por sí solo, constituiría una monografía básica. Además de su personal y bien fundamentada opinión sobre cada uno de los preceptos de ambos textos, que estudia en paralelo, completa su exposición con referencias al DIP, propio de muchos de los países miembros, así como de otros países, con preferencia del área del Common Law; no se limita a la normativa vigente, sino también con frecuencia a las decisiones de los respectivos Tribunales Supremos; sorprende igualmente la puntual información bibliográfica (la española es breve aunque correcta). Tampoco olvida las referencias, en casos concretos, a lo dispuesto en los proyectos de unificación europea (6), como los PECLS, los Principios de UNIDROIT y el Proyecto de Pavía.

En resumen: La consulta de esta obra —que excede los moldes de una obra erudita—, abre a los juristas españoles horizontes menos conocidos de la actual doctrina centroeuropea en materia de DIP, susceptible por tanto de aplicación en el interior de la CE.

(3) Del que me ocupé en la recensión de que se trata en la nota 1, pág. 876.

(4) Hay otra edición en lengua checa (Prague, 2009).

(5) Este precepto fija el ámbito de aplicación del Reglamento a las situaciones que impliquen un conflicto de leyes en materia de obligaciones contractuales civiles y mercantiles, y luego determina hasta una decena de exclusiones (capacidad de las personas físicas, relaciones familiares, los regímenes económicos del matrimonio o de situaciones equiparables, testamentos y sucesiones, obligaciones derivadas del derecho cambiario, convenios de arbitraje y elección del tribunal competente, derecho de sociedades y de otras personas jurídicas, constitución de *trusts* y las relaciones entre fundadores, administradores y beneficiarios, obligaciones precontractuales y los ilícitos civiles sujetos a Roma II, contratos de seguros procedentes de operaciones realizadas por organizaciones que no sean empresas, cuestiones relativas a la prueba y al proceso, la contratación sometida a una regulación jurídico-pública o laboral).

(6) *Op. cit.*, págs. 640 y sigs.